

estables y remunerativos en mercados en expansión, y financiar así en creciente medida con sus ingresos en divisas su propio desarrollo económico » ;

2. *Pide* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, y en particular a los de los países muy industrializados, que apliquen políticas agrícolas nacionales y regionales que estimulen y tengan en cuenta un comercio mundial en expansión de productos agrícolas, sobre todo evitando una excesiva protección a la agricultura, y que eviten

perjudicar las perspectivas comerciales de los productores más eficientes de otros países o regiones ;

3. *Invita además* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de liberalizar los impuestos o derechos fiscales u otros obstáculos que se opongan al comercio, y que en la actualidad restrinjan indebidamente el consumo de los productos agrícolas procedentes de los países insuficientemente desarrollados o en proceso de desarrollo.

1180.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1961.

CUESTIONES RELATIVAS A LA ASISTENCIA TÉCNICA

848 (XXXII). Informe del Comité de Asuntos relativos al Fondo Especial y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Director General del Fondo Especial y el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica¹⁷ que se ocupa de las cuestiones relativas al Fondo Especial y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Director General y el Presidente Ejecutivo.

1182.^a sesión plenaria,
4 de agosto de 1961.

849 (XXXII). Utilización de trabajadores voluntarios en los programas de actividades de las Naciones Unidas y de los organismos conexos destinados a fomentar el desarrollo económico y social de los países menos desarrollados

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que los trabajadores técnicos voluntarios que se proporcionen a solicitud de gobiernos y organismos pueden desempeñar una función importante en el desarrollo económico y social de los países en proceso de desarrollo,

Reconociendo además que el empleo de personal técnico voluntario en grupos que tengan carácter internacional puede contribuir a fomentar relaciones pacíficas entre las naciones,

Tomando nota de que los fondos de que se dispone para los programas de cooperación técnica para el fomento económico de los países en proceso de desarrollo no bastan para satisfacer las necesidades y que el personal técnico voluntario constituye un nuevo elemento de ayuda,

Tomando nota además del contenido de la nota del Secretario General¹⁸,

1. *Aprueba* que, con el asentimiento de los gobiernos beneficiarios, se estudie el empleo de personal técnico voluntario en las actividades de asistencia técnica de las Naciones Unidas y en las que ejecutan los organismos vinculados a las Naciones Unidas con la ayuda del Fondo Especial de las Naciones Unidas, del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y de otros fondos de contribuciones voluntarias que administran las Naciones Unidas, a título de experiencia y de manera limitada, y entendiéndose que la Asamblea General examinará y analizará la cuestión ;

2. *Invita* a los organismos vinculados a las Naciones Unidas a que estudien el empleo de voluntarios no sólo en sus programas de cooperación técnica sufragados con ayuda de los recursos de las Naciones Unidas sino, también, en las actividades de asistencia técnica financiadas con sus presupuestos establecidos ;

3. *Pide* al Secretario General que pregunte a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados si están dispuestos a ofrecer personal voluntario, a recibirlo, o a ambas cosas, para su empleo en programas y proyectos aprobados de cooperación técnica ;

4. *Autoriza* al Secretario General e invita a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica a emplear el personal voluntario en la medida en que soliciten sus servicios los gobiernos de los países en proceso de desarrollo, ya sea directamente o por conducto del Fondo Especial, y siempre que en esta etapa inicial puedan sufragarse los gastos administrativos con cargo a la asignación presupuestaria autorizada ;

5. *Pide* al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica que presente al Consejo, en su 34.º período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de esta resolución, incluyendo en él recomendaciones sobre la manera de resolver los problemas administrativos y de sufragar los gastos de este carácter ;

6. *Decide* que la asignación de personal voluntario a los programas de asistencia técnica, a los proyectos de las Naciones Unidas y a los que ejecutan los organismos vinculados a ellas con fondos suministrados por el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, el Fondo

¹⁷ *Ibid.*, tema 11 del programa, documento E/3473.

¹⁸ E/TAC/109.

Especial y, otras contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas estará sujeta a los principios que se enumeran en el anexo.

1182.^a sesión plenaria,
4 de agosto de 1961.

ANEXO

Principios que rigen la utilización y asignación del personal técnico voluntario

1. Sólo se utilizarán los servicios de los voluntarios para los programas y proyectos que los organismos de ejecución opinaran que son apropiados para que se les asigne personal voluntario. Los voluntarios no serán asignados a la Sede de las Naciones Unidas o de los organismos vinculados a ellas en ningún puesto de plantilla.

2. No se enviará ningún voluntario a ningún país beneficiario sin la aprobación previa de este país, y los voluntarios sólo podrán permanecer en dicho país con su autorización.

3. La decisión final sobre la asignación de voluntarios a determinados proyectos y programas corresponderá al organismo de ejecución y al país beneficiario.

4. El personal voluntario tendrá que prestar el juramento de fidelidad a las Naciones Unidas y se le aplicarán los artículos del reglamento y del estatuto del personal del organismo de ejecución. Estará sometido a la autoridad del jefe ejecutivo del organismo de ejecución y de sus representantes en el terreno.

5. La aceptación de un voluntario le conferirá la condición jurídica de funcionario internacional, y tanto el país que le envía como el que le recibe se comprometerán a respetar esta condición.

6. El gobierno que proporcione el personal voluntario sufragará los gastos que pueden identificarse, tales como las dietas, seguros, gastos de transporte hasta el lugar de destino (si corresponde, vía la sede de los organismos de ejecución).

850 (XXXII). Programa Ampliado de Asistencia Técnica : informe anual de la Junta de Asistencia Técnica al Comité de Asistencia Técnica

El Consejo Económico y Social

*Toma nota con satisfacción del informe de la Junta de Asistencia Técnica al Comité de Asistencia Técnica*¹⁹.

1182.^a sesión plenaria,
4 de agosto de 1961.

851 (XXXII). Coordinación de las actividades de asistencia técnica

El Consejo Económico y Social,

Considerando que el establecimiento de programas nacionales de desarrollo económico y social es uno de los factores fundamentales para identificar los objetivos, prioridades y posibilidades de desarrollo de un país, y que el sistema de las Naciones Unidas puede movilizar y utilizar sus recursos de la manera más eficaz para ayudar a los Estados Miembros a lograr ese fin,

¹⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 32.º período de sesiones, Suplemento N.º 5 (E/3471).

Reconociendo la importancia de la relación recíproca entre los Programas de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las actividades previas a las inversiones del Fondo Especial, y su contribución común al desarrollo,

Consciente de la considerable y creciente necesidad de asistencia técnica y de ayuda previa a las inversiones que tienen los países en proceso de desarrollo y de que es necesario, por razones de economía y de mayor eficacia, integrar y coordinar esta asistencia a fin de que sea mucho más provechosa para los pueblos e instituciones de los países en proceso de desarrollo,

1. *Decide* crear un Comité Especial compuesto de representantes de ocho Estados Miembros designados por el Presidente del Consejo, teniendo en cuenta la distribución geográfica más amplia posible, de entre los miembros del Comité de Asistencia Técnica y del Consejo de Administración del Fondo Especial para que, con la ayuda del Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica y del Director General del Fondo Especial, haga un estudio de las medidas que puedan necesitarse a fin de :

a) Organizar las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Fondo Especial de modo que proporcionen más ayuda a los Estados Miembros que la soliciten, en la preparación de sus programas nacionales de desarrollo, quedando entendido que la preparación de esos programas, así como su ejecución y coordinación, es una prerrogativa de los gobiernos interesados ;

b) Lograr, siempre que sea posible, una coordinación más estrecha de la cooperación técnica y de las actividades previas a las inversiones de las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Fondo Especial con objeto de facilitar el logro de los objetivos nacionales de desarrollo ;

c) Ayudar a los Estados Miembros, proporcionándoles los servicios de cooperación técnica que sean más apropiados para el desarrollo nacional ;

2. *Pide* al Comité Especial que estudie los medios de lograr que en los países en proceso de desarrollo se relacionen más estrechamente los organismos que componen el sistema de las Naciones Unidas — prestando especial atención a la función que pueden desempeñar los representantes residentes — para proporcionar a los países que lo soliciten un asesoramiento más concertado en la preparación y ejecución técnica de los programas por países y en los aspectos técnicos de las diferentes partes de esos programas ;

3. *Invita* a las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Fondo Especial a que remitan al Comité Especial antes del 31 de diciembre de 1961 las observaciones que estimen pertinentes ;